

Juicios con Monto 3%		Juicios sin Monto	
Mínimo		Mínimo (Art. 305 Inc.5)	\$2.300
Hasta \$ 40.000	\$1.200	Justicia Primera o Única Instancia y de Paz	\$2.300
		Incidentes (Art. 93 CPC)	\$700
Juicios de Apremio		Procesos Concursales (art. 305 inc.5)	0,75% \$1.500
Hasta \$ 33.333	\$ 1.000	Recurso de Apelación	0,50 % \$2.300
		Recursos Extraordinarios	1,00% \$2.300
DERECHO FIJO			
Aportes Ley 4976 (destinado al Colegio de Abogados)		5 % de la Tasa de Justicia	Pago mínimo \$125
Aportes Ley 5059 (Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza) (a partir del 1° de marzo del 2021-acta 1203 29/01/2021)			
Juicios con Monto		2% del monto del Juicio	
Juicios sin Monto		\$ 2.050 (Juicios Ordinarios en lo Penal y en lo Civil, Comercial y Minas)	
		\$ 1.500 (Juicios Paz Letrado)	
Recursos		30% del aporte inicial	
Actuaciones administrativas de toda índole		\$ 2.050	
Desarchivos		\$ 600	
Concurso y Quiebras con acuer. Jud. o extrajud. homologado		Aporte mínimo \$ 10.000	
Quiebras liquidadas		Aporte mínimo \$ 13.500	

TASAS JUDICIALES 2021

Se transcribe a continuación las Tasas Judiciales y Retributivas de Servicios impuestos por la Ley N° 9.277, (Boletín Oficial, del 4 de diciembre de 2020)

CAPITULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

SECCION II TASAS JUDICIALES

Artículo 69 - La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00 %), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

<u>MONTO DEL LITIGIO</u>	<u>ARANCEL MINIMO</u>
A) Hasta \$ 40.000	1.200,00
B) Juicio Apremio: Hasta \$ 33.333	1.000,00
C) En los casos comprendidos en el artículo 305°, inc. 5), el arancel mínimo consistirá en pesos:	2.300,00
D) En los casos comprendidos en el artículo 305 inc. 6) del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un impuesto mínimo de:	2.300,00
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el artículo 93° del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de:	700,00
F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el artículo 37°, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0.50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:	2.300,00
G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará sobre la base que define el art. 305 inc. 4) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de:	1.500,00

Artículo 70 - Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y /o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe, no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

Artículo 71 – Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso efectuado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 72 - El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por el Poder Judicial y puestos a remate por la Jurisdicción, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 73 - Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

Artículo 74 - Se mantienen los recursos provenientes de las multas aplicadas por Jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3° apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

Artículo 75 - Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley 4.099.

Ministerio Público de la Defensa y Pupilar

Artículo 78 - Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley 8928 Art. N° 9 inciso N° 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público Pupilar y del a Defensa habilite al efecto, registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 79 – Autorizarse el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12° inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

CAPITULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIO

Artículo 13 – De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de esta tasa para los casos que lo requieran.

ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – CAPITULO IX SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1 - Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley, un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547 y
- d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Administración Tributaria Mendoza

e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad

1.a) Hasta 10 hojas **80,00**

1.b) Por cada hoja adicional **30,00**

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia 1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo **46,00**

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático.

Cargo por cada foja **50,00**

3. Por desarchivo de expedientes judiciales **200,00**

4. Por desparalización de expedientes judiciales **600,00**

PODER JUDICIAL X - ARCHIVO JUDICIAL

A) Por desarchivo de expedientes judiciales. **200,00**(sobretasa Ley 6279)

B) Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes. **160,00**(sobretasa Ley 6279)

C) Copia simple de protocolos en soporte papel (cuando las copias simples superen las 10 hojas, se sumaran \$ 50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones. **200,00**(tasa) **230,00**(sobretasa ley 6279) **170,00**(tramite urgente)

D) Copia certificada de protocolos en soporte papel (Cuando las copias certificadas superen las 10 hojas, se sumaran \$50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.

240,00 (tasa) **400**(sobretasa ley 6279) **250,00**(Tramite urgente)

OFICINA DE ESTADÍSTICA - PODER JUDICIAL, 2 de febrero de 2021.

Actualizado los Aportes de Caja Forense al 01 de marzo del 2021, establecidos por acta N°1203 del 29 de enero de 2021.